



NACIONES UNIDAS

**DOCUMENTOS OFICIALES DEL QUINTO PERIODO DE SESIONES
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.**

15 DE JUNIO — 22 DE JULIO DE 1949

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

AUSTRALIA

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.

BELGICA

Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
W. H. Smith & Son
71-75 Boulevard Adolphe Max
BRUSELAS

BOLIVIA

Librería Científica y Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

BRASIL

Livraria Agir
Rua México 98-B
Caixa Postal 3291
RIO DE JANEIRO

CANADA

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

CEILAN

The Associated Newspapers of
Ceylon, Ltd.
Lake House
COLOMBO

COLOMBIA

Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ

COSTA RICA

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

CUBA

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

CHECOSLOVAQUIA

F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

CHILE

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

CHINA

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

DINAMARCA

Einar Munksgaard
Norregade 6
COPENHAGUE

ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

EGIPTO

Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence éthiopienne de publicité
P. O. Box 8
ADDIS ABABA

FILIPINAS

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN, RIZAL

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

FRANCIA

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARIS, V°

GRECIA

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

GUATEMALA

José Goubaud
Goubaud & Cía, Ltda. Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

HAITI

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

INDIA

Oxford Book & Stationery Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

INDONESIA

Pembangunan - Opbouw
Uitgevers en Boekverkopers
Gunung Sahari 84
DJAKARTA

IRAK

Mackenzie's Bookshop
Booksellers and Stationers
BAGDAD

IRAN

Bongahé Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar
Eymundsonnar
Austurstreti 18
REYKJAVIK

ISRAEL

Leo Blumstein
P.O.B. 4154
35 Allenby Road
TEL AVIV

LIBANO

Librairie universelle
BEIRUT

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON

PAISES BAJOS

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

PAKISTAN

Thomas & Thomas
Fort Mansion, Frere Road
KARACHI

PERU

Librería Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

SIRIA

Librairie universelle
DAMASCO

SUECIA

A.-B. C. E. Fritze's Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

SUIZA

Librairie Payot, S.A.
LAUSANA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

TURQUIA

Librairie Hachette
469 Istiklal Caddesi
BEYOGLU-ISTANBUL

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore, Pty., Ltd.
P. O. Box 724
PRETORIA

URUGUAY

Librería Internacional S.R.L.
Dr. Héctor D'Elía
Calle Uruguay 1331
MONTEVIDEO

VENEZUELA

Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS

YUGOESLAVIA

Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Marsala Tita 23-11
BELGRADO

(50S1)



NACIONES UNIDAS

**DOCUMENTOS OFICIALES DEL QUINTO PERIODO DE SESIONES
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

15 DE JUNIO — 22 DE JULIO DE 1949

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y de cifras. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

T/411

10 de agosto de 1949

INDICE

Resolución ¹	Página	Resolución ¹	Página
85 (V). Petición de la <i>Shariff Is-Hak Community</i> relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	1	98 (V). Petición del Sr. D. M. Anjaria relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	4
86 (V). Petición de la Sra. Käte Salzmán relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	1	99 (V). Petición de veintidós africanos de la Municipalidad de Shinyanga relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	4
87 (V). Petición del Sr. Hans Schneider relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	1	100 (V). Petición de la <i>Tanganyika Bahaya Union</i> relativa a Tanganyika y Ruanda Urundi (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	5
88 (V). Petición de los Sres. Ermanno y Everardo Burg relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	2	101 (V). Petición del Consejo de los Chaggas relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	5
89 (V). Petición del Sr. Augusto Feyer relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	2	102 (V). Petición de la <i>Tanganyika African Association</i> relativa a Tanganyika (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	6
90 (V). Petición del Sr. A. J. Siggins relativa a Tanganyika y Ruanda Urundi (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	2	103 (V). Petición del Dr. R. Van Saceghem relativa a Ruanda Urundi (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	6
91 (V). Petición del Sr. Jean Mouen relativa al Camerún bajo administración francesa (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	2	104 (V). Petición del Sr. Gassamunyiga Matthieu relativa a Ruanda Urundi (28a. sesión, 22 de julio de 1949) ..	6
92 (V). Petición del Sr. W. K. Amegbe relativa al Togo bajo administración británica (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	2	105 (V). Petición del Sr. Francis Rukeba relativa a Ruanda Urundi (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	7
93 (V). Petición del Consejo de Estado de la Autoridad Indígena de Krachi relativa al Togo bajo administración británica (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	3	106 (V). Petición del Sr. G. Clement Ntiplempaqa relativa a Ruanda Urundi (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	7
94 (V). Petición de la Conferencia de Agricultores del Togo bajo administración británica (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	3	107 (V). Informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental (21a. sesión, 15 de julio de 1949)	8
95 (V). Petición de la <i>External Teachers' Union</i> , relativa al Togo bajo administración británica (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	3	108 (V). Atribuciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental (4a. sesión, 20 de junio de 1949)	8
96 (V). Petición del Sr. Augustino de Souza relativa al Togo bajo administración francesa (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	4	109 (V). Uniones Administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso (22a. sesión, 18 de julio de 1949) ..	8
97 (V). Petición de la Sra. Jane T. Wallace relativa a Nueva Guinea (28a. sesión, 22 de julio de 1949)	4	110 (V). Enseñanza superior en los Territorios en fideicomiso del Africa (23a. sesión, 19 de julio de 1949)	9
		111 (V). La Cuestión del Africa Sudoccidental (27a. sesión, 21 de julio de 1949)	10

¹ Estas resoluciones han sido numeradas para facilitar las referencias; (V) indica que la resolución fué aprobada durante el quinto período de sesiones.





CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DURANTE SU QUINTO PERIODO DE SESIONES, DEL 15 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 1949

85 (V). Petición de la *Shariff Is-Hak Community* relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por la *Shariff Is-Hak Community* y fechada el 7 de septiembre de 1948 (T/Pet.2/58).

El Sr. J. E. S. Lamb fué designado como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de esta petición.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/342) y de la declaración del representante especial, que muestran que la solicitud de concesión de estatuto jurídico no africano formulada por esta Comunidad había sido satisfecha con la promulgación de una ordenanza aplicable a su caso.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que ya se ha accedido a lo solicitado por los peticionarios,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/389)

86 (V). Petición de la Sra. Käte Salzmänn relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por la Sra. Käte Salzmänn y fechada el 6 de diciembre de 1948 (T/Pet.2/63).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/343), según las cuales las medidas adoptadas respecto a la peticionaria se ajustan a su política de repatriación, que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria durante su primer período de sesiones¹.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a la peticionaria, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/390).

87 (V). Petición del Sr. Hans Schneider relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Hans Schneider y fechada el 9 de febrero de 1949 (T/Pet.2/66).

El Sr. J. E. S. Lamb fué designado como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de esta petición.

El Consejo ha tomado nota de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que se había devuelto al peticionario su propiedad, a partir del 1º de julio de 1949.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo tomado nota de que ya se ha accedido a lo solicitado por el peticionario,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

¹ Resolución 5 (I).

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/391).

88 (V). Petición de los Sres. Ermanno y Everardo Burg relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por los Sres. Ermanno y Everardo Burg, fechada el 28 de febrero de 1949 (T/Pet.2/67).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/344), según las cuales las medidas adoptadas respecto a los peticionarios, se ajustan a su política de repatriación que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria durante su primer período de sesiones¹.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/392).

89 (V). Petición del Sr. Augusto Feyer relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Augusto Feyer y fechada el 6 de febrero de 1949 (T/Pet.2/68).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/345), según las cuales las medidas adoptadas respecto al peticionario se ajustan a su política de repatriación, que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su primer período de sesiones¹.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

¹ Resolución 5 (I).

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/393).

90 (V). Petición del Sr. A. J. Siggins relativa a Tanganyika y Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. A. J. Siggins y fechada el 23 de febrero de 1949 (T/Pet.2/68 — T/Pet.3/15).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones del Gobierno belga (T/335), por medio de las cuales informó al Consejo que no se han descubierto depósitos de uranio en Ruanda Urundi.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/394).

91 (V). Petición del Sr. Jean Mouen relativa al Camerún bajo Administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Jean Mouen, y fechada el 2 de septiembre de 1948 (T/Pet.5/1).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado una declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora interesada en el sentido de que el caso del peticionario se encontraba sometido a las cortes locales,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a la petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/395).

92 (V). Petición del Sr. W. K. Amegbe relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud

del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. W. K. Amegbe y fechada el 16 de noviembre de 1948 (T/Pet.6/13).

El Consejo ha tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora interesada, en el sentido de que los tribunales del Territorio tienen competencia para tratar el caso del peticionario.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado la declaración del representante de la Autoridad Administradora,

Decide hacer saber al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales;

Decide sugerir a la Autoridad Administradora que ponga en conocimiento del peticionario los medios de que puede disponer si decide tratar de obtener reparación en las cortes locales;

Pide al Secretario General se sirva comunicar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/396).

93 (V). Petición del Consejo de Estado de la Autoridad Indígena de Krachi relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición del Consejo de Estado de la Autoridad Indígena de Krachi y fechada el 8 de marzo de 1949 (T/Pet.6/14).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/365), según las cuales el asunto planteado en esta petición ha sido cuidadosamente estudiado, y no se ha llegado todavía a una decisión respecto a la transferencia del distrito de Krachi, del sector norte al sector sur del Territorio.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones de la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide pedir a la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, que investigue esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/397).

94 (V). Petición de la Conferencia de Agricultores del Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por la Conferencia de Agricultores del Togo bajo administración británica y fechada el 1° de abril de 1949 (T/Pet.6/15).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/358) sobre la cuestión planteada en esta petición;

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición;

Decide pedir a la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental, que investigue esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/398).

95 (V). Petición de la *External Teachers' Union* relativa al Togo bajo administración británica

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por la *External Teachers' Union* y fechada el 1° de abril de 1949 (T/Pet.6/16).

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/362) según las cuales las escalas de sueldos para los maestros que poseen el denominado *Teachers' certificate (External)* son inferiores a las de los maestros titulados debido a la diferencia entre las respectivas condiciones de aptitud.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no puede recomendar que la Autoridad Administradora examine nuevamente su política respecto a este asunto;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y transmitir a los peticionarios copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/399).

96 (V). Petición del Sr. Augustino de Souza relativa al Togo bajo administración francesa

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Augustino de Souza y fechada el 2 de mayo de 1949 (T/Pet.7/14).

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de que las cuestiones planteadas en esta petición están estrechamente vinculadas a las que suscitaban las precedentes peticiones del pueblo Ewé,

Decide pedir a la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental que investigue las cuestiones a que se refiere esta petición;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/400).

97 (V). Petición de la Sra. Jane T. Wallace relativa a Nueva Guinea

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por la Sra. Jane T. Wallace y fechada el 19 de abril de 1949 (T/Pet.8/1).

El Consejo tomó nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/370), según las cuales la petición se refiere a las condiciones existentes en el Territorio antes de 1941.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide que no hay razón para que el Consejo dé otro trámite a esta petición;

Pide al Secretario General se sirva transmitir al peticionario copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo después de examinar, durante su quinto período de sesiones, el informe del Gobierno de Australia sobre Nueva Guinea, correspondiente al año que finalizó el 30 de junio de 1948, y notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/401).

98 (V). Petición del Sr. D. M. Anjaria relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud

del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. D. M. Anjaria y fechada el 30 de agosto de 1948 (T/Pet.2/57).

El Sr. J. E. S. Lamb fué designado como representante especial de la Autoridad Administradora para el examen de esta petición.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/346), y de la declaración del representante especial respecto a los hechos relacionados con la petición y a las leyes del Territorio en materia de plena propiedad de tierras.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora y la declaración del representante especial,

Decide informar al peticionario que en cuanto su petición se refiere a asuntos que están aún pendientes ante los tribunales del Territorio no es admisible y que la cuestión general de las leyes agrarias es objeto de la atención del Consejo, periódicamente, durante el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre aquel Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/402).

99 (V). Petición de veintidós africanos de la Municipalidad de Shinyanga relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por veintidós africanos de la Municipalidad de Shinyanga y fechada el 20 de agosto de 1948 (T/Pet.2/51).

El Consejo ha recordado que, durante su cuarto período de sesiones, aprobó una resolución por la cual informó a los peticionarios de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/350), respecto a esta petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio,

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además, se sirva transmitir a los peticionarios copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Tanganyika, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio de Tanganyika, y copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora sobre esta petición.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/403).

100 (V). Petición de la *Tanganyika Bahaya Union* relativa a Tanganyika y Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica y el Reino Unido como Autoridades Administradoras interesadas, una petición enviada por la Unión Bahaya de Tanganyika y fechada el 6 de agosto de 1948 (T/Pet.2/53 — T/Pet.3/11).

El Consejo ha recordado que durante su cuarto período de sesiones, aprobó una resolución por la cual, después de tomar nota de que la petición se refería a unificación de Tanganyika y Ruanda Urundi, así como a otras cuestiones de carácter general relativas a Tanganyika, informó a los peticionarios de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general relacionadas con Tanganyika cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones del Gobierno del Reino Unido (T/351) respecto a las cuestiones generales planteadas en esta petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide informar a los peticionarios que la unificación de Tanganyika y Ruanda Urundi no es asunto de la competencia del Consejo;

Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de carácter general relativas a Tangan-

yika, planteadas en su petición, han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio.

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además se sirva transmitir a los peticionarios copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Tanganyika, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio de Tanganyika, y copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora sobre esta petición.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/404).

101 (V). Petición del Consejo de los Chaggas relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por el Consejo de los Chaggas y fechada el 8 de septiembre de 1948 (T/Pet.2/59).

El Consejo ha recordado que durante su cuarto período de sesiones aprobó una resolución por la cual informó a los peticionarios de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/352) según las cuales una comisión especial había investigado recientemente la cuestión de la escasez de terrenos en la región habitada por las tribus chaggas, y la política adoptada como resultado del informe de tal comisión era objeto de consulta con los peticionarios,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide aplazar el examen de la parte de la petición que se refiere a la cuestión de las tierras, hasta que haya recibido más informes de la Autoridad Administradora acerca de la reacción de los peticionarios en cuanto a las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora sobre este asunto después de haber sido enviada la petición;

Decide informar a los peticionarios que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además se sirva transmitir a los peticionarios copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Tanganyika, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio, y copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora sobre esta petición.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/405)

102 (V). Petición de la *Tanganyika African Association* relativa a Tanganyika

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con el Reino Unido como Autoridad Administradora interesada, una petición formulada por la *Tanganyika African Association* y fechada el 18 de septiembre de 1948 (T/Pet.2/61).

El Consejo ha recordado que durante su cuarto período de sesiones aprobó una resolución por la cual informó a los peticionarios de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo ha tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora interesada (T/353) respecto a las cuestiones planteadas en esta petición.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Habiendo examinado las observaciones presentadas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición,

Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones de carácter general planteadas en esta petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración

Fiduciaria, y que además se sirva transmitir a los peticionarios copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Tanganyika, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio de Tanganyika, y copia de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora sobre esta petición.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/406).

103 (V). Petición del Dr. R. Van Saceghem relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Dr. R. Van Saceghem y fechada el 10 de septiembre de 1948 (T/Pet.3/14).

El Consejo ha recordado que aprobó una resolución, en su cuarto período de sesiones, por la cual informó al peticionario de que el Consejo habría de considerar la cuestión general de educación planteada en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Decide informar al peticionario de que la cuestión general de la educación planteada en su petición ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además se sirva transmitir al peticionario copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Ruanda Urundi, junto con las observaciones al respecto formuladas por la Autoridad Administradora, y copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio de Ruanda Urundi.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/407).

104 (V). Petición del Sr. Gassamunyiga Matthieu relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud

del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición sin fecha, firmada por el Sr. Gassamunyiga Matthieu (T/Pet.3/8).

El Consejo ha recordado que aprobó una resolución, en su cuarto período de sesiones, por la cual informó al peticionario de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Decide informar al peticionario que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria y que además se sirva transmitir al peticionario copia de la resolución del Consejo sobre el informe de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Ruanda Urundi, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, y copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora sobre la Administración del Territorio de Ruanda Urundi.

*28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/408).*

105 (V). Petición del Sr. Francis Rukeba relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. Francis Rukeba y fechada el 3 de agosto de 1948 (T/Pet.3/9).

El Consejo ha recordado que durante su cuarto período de sesiones aprobó una resolución por la cual informó al peticionario de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Decide informar al peticionario que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además se sirva transmitir al peticionario copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Ruanda Urundi, junto con las observaciones formuladas al respecto, por la Autoridad Administradora y copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio de Ruanda Urundi.

*28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/409).*

106 (V). Petición del Sr. G. Clément Ntilempaqa relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha recibido y examinado, en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, una petición firmada por el Sr. G. Clément Ntilempaqa, fechada el 18 de agosto de 1948 (T/Pet.3/12).

El Consejo ha recordado que en su cuarto período de sesiones aprobó una resolución por la cual informó al peticionario de que el Consejo habría de considerar las cuestiones de carácter general planteadas en su petición cuando procediera, durante su quinto período de sesiones, al examen de los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental.

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo aprobado en su quinto período de sesiones una resolución respecto a los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental,

Decide informar al peticionario de que las cuestiones de carácter general planteadas en su petición han sido y habrán de seguir siendo consideradas en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora respecto a la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y que además se sirva transmitir al peticionario copia de la resolución del Consejo sobre los informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental, copia del informe de la Misión de Visita sobre Ruanda Urundi, junto con las observaciones formuladas al respecto por la Autoridad Administradora, y copia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo durante su examen del último informe de la Autoridad Administradora

sobre la administración del Territorio de Ruanda Urundi.

28a. sesión,
22 de julio de 1949 (T/410).

107 (V). Informes de la Misión de Visita de las Naciones Unidas al Africa Oriental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Toma nota de los informes de su Misión de Visita de 1948 a Ruanda Urundi y Tanganyika y de las observaciones presentadas al respecto por las Autoridades Administradoras interesadas;

Expresa su satisfacción por la labor que en su nombre realizara la Misión de Visita;

Toma nota de las conclusiones formuladas por la Misión de Visita e incluídas en sus informes;

Decide que, al formular sus propias conclusiones y recomendaciones durante su examen de los futuros informes anuales sobre los Territorios en fideicomiso interesados o respecto de cuestiones concernientes a ellos, habrá de tener en cuenta las observaciones y conclusiones de su Misión de Visita, así como las observaciones formuladas por las Autoridades Administradoras interesadas;

Pide a las Autoridades Administradoras interesadas se sirvan dar a las conclusiones de la Misión de Visita, así como a las observaciones formuladas al respecto por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la más atenta consideración.

21a. sesión,
15 de julio de 1949 (T/376).

108 (V). Atribuciones de la Misión de Visita de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Africa Occidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo nombrado una Misión de Visita compuesta de los Sres. Pierre Ryckmans de Bélgica, Awni Khalidy de Irak, Abelardo Ponce Sotelo de México y Benjamin Gerig de los Estados Unidos de América, auxiliada por miembros de la Secretaría, así como por los representantes de las administraciones locales que la Misión pueda considerar necesarios;

Habiendo decidido que la Misión debe salir el 1º de noviembre de 1949 y visitar los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, el Camerún bajo administración británica, el Togo bajo administración francesa y el Togo bajo administración británica, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 84, 89, 94, 96 y 98 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria,

Encarga a la Misión de Visita que observe la evolución de las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas en los cuatro Territorios en fideicomiso antes mencionados, los progresos realizados por estos Territorios en el camino hacia la autonomía o la independencia, así como los esfuerzos desplegados por las Autoridades Administradoras respectivas para la consecución de estos fines y los demás objetivos fundamentales del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

Encarga a la Misión de Visita que preste atención, en la medida en que pueda ser oportuno hacerlo en vista de las discusiones mantenidas en el Consejo de Administración Fiduciaria y de las resoluciones aprobadas por el Consejo, a las cuestiones planteadas con relación a los informes anuales sobre la administración de los cuatro Territorios en fideicomiso interesados, así como a las peticiones recibidas por el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a tales Territorios en fideicomiso, y en especial, a las peticiones relativas al problema del pueblo Ewé en el Togo bajo administración francesa y el Togo bajo administración británica, y a la petición enviada por el *Bakweri Land Committee* relativa al Camerún bajo administración británica;

Encarga a la Misión de Visita que acepte o reciba peticiones y, sin perjuicio de actuar con arreglo a lo dispuesto en los artículos 84 y 89 del reglamento, investigue sobre el terreno, previa consulta con los representantes locales de la Autoridad Administradora interesada, las peticiones relativas a las condiciones de los habitantes indígenas que en su opinión sean suficientemente importantes para justificar una investigación especial;

Pide a la Misión de Visita que se sirva transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria, a la mayor brevedad posible, conforme al artículo 99 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, un informe acerca de los datos recogidos por la Misión, así como las observaciones y conclusiones que desee formular.

4a. sesión,
20 de junio de 1949 (T/348).

109 (V). Uniones administrativas concernientes a los Territorios en fideicomiso

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo recibido la resolución 224 (III) de la Asamblea General, del 18 de noviembre del 1948,

Habiendo establecido conforme a esta resolución un Comité de uniones administrativas,

Habiendo recibido un informe provisional¹ y un informe² de este Comité y habiendo examinado estos informes en su cuarto período de sesiones;

Transmite a la Asamblea General el informe del Comité y las respuestas de las Autoridades Administradoras a las preguntas formuladas por el Comité³ con la restante documentación compilada por el Comité durante su estudio,

Informa a la Asamblea General que conforme al penúltimo párrafo de esta resolución seguirá estudiando y examinando el funcionamiento de las uniones administrativas existentes o futuras, en todos sus aspectos;

Recordando que la Asamblea General aprobó los Acuerdos de Administración Fiduciaria ante

¹ T/263.

² T/338, T/338/Add.1.

³ T/333, T/361/Add.1.

la seguridad dada por las Autoridades Administradoras, de que no consideran que los términos de los correspondientes artículos de los Acuerdos de Administración Fiduciaria "facultan a las Autoridades Administradoras para establecer, entre los Territorios bajo administración fiduciaria que respectivamente administran, y los territorios adyacentes, forma alguna de asociación política que entrañe cualquier forma de anexión de los Territorios bajo administración fiduciaria o que tenga el efecto de poner fin a su condición de Territorio bajo administración fiduciaria"¹,

Toma nota de las seguridades dadas por las Autoridades Administradoras de que los acuerdos administrativos de que se trata no ponen fin a la personalidad política de los Territorios en fideicomiso;

Toma nota de las seguridades dadas por las Autoridades Administradoras de que los acuerdos administrativos que examina el Consejo no son incompatibles con los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, ni con los términos de los acuerdos de Administración Fiduciaria;

Resuelve que, con objeto de proteger la personalidad jurídica y política de los Territorios en fideicomiso, el Consejo debe seguir estudiando, durante sus exámenes periódicos de las condiciones existentes en los Territorios en fideicomiso, los efectos de las uniones administrativas, existentes o propuestas, sobre el adelanto político, económico, educativo y social de los habitantes, sobre la personalidad jurídica de los Territorios en fideicomiso como tales y sobre su desarrollo como entidades distintas y

Pide a las Autoridades Administradoras interesadas que hagan los mayores esfuerzos posibles para suministrar, en sus informes anuales, antecedentes, estadísticas y otras informaciones acerca de cada Territorio en fideicomiso, por separado, a fin de asegurar la eficaz ejecución de las funciones de vigilancia del Consejo.

22a. sesión,
18 de julio de 1949 (T/379),

110 (V). Enseñanza superior en los Territorios en fideicomiso del Africa

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1) *Habiendo examinado* el inciso d) del sexto párrafo de la resolución 225 (III) de la Asamblea General que recomienda que el Consejo estudie las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de las facilidades proporcionadas para la enseñanza superior de los habitantes de los Territorios en fideicomiso del Africa;

2) *Habiendo establecido*, por su resolución 84 (IV), el Comité de Enseñanza Superior en los Territorios en fideicomiso con las siguientes atribuciones:

"Teniendo en cuenta las facilidades en materia de enseñanza superior en Africa, ya proporcionadas por ciertas Autoridades Administradoras,

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Cuarta Comisión*, primera parte, página 300 del texto bilingüe inglés-francés.

los planes establecidos y los que se establecieren en el futuro para su desarrollo, emprender un estudio preliminar sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de dichas facilidades, con inclusión de la posibilidad material, la conveniencia de crear en 1952, y mantener ulteriormente, una universidad destinada a satisfacer las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los habitantes de los Territorios en fideicomiso de Africa",

3) *Habiendo recibido* del Comité un informe sobre las repercusiones financieras y técnicas que acarrearía una expansión ulterior de las facilidades para la enseñanza superior en Africa, y

4) *Habiendo examinado* el informe del Comité, que contiene la declaración de los expertos técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las declaraciones de los expertos oídos a título personal por el Comité,

I. ENSEÑANZA SUPERIOR

5) *Toma nota* de que el Gobierno de Bélgica ha decidido crear un establecimiento de enseñanza superior y escuelas preparatorias para la enseñanza universitaria en Ruanda Urundi y en las regiones adyacentes del Congo Belga; y que ha establecido a) un Colegio de Humanidades en la región de Kivu, accesible a los estudiantes de Ruanda Urundi, b) en Ruanda, un establecimiento de enseñanza secundaria que comprende una sección latina (humanidades), y una sección moderna secundaria; y que prepara la creación en Urundi de un establecimiento de enseñanza secundaria que comprenderá una sección latina y una sección moderna, b) en Ruanda Urundi un centro universitario cuya organización comenzará con tiempo para funcionar regularmente en 1955, cuando hayan terminado sus estudios de humanidades los primeros estudiantes; c) en Kisantu (Congo Belga) un centro universitario que iniciará sus funciones regulares en 1953, y d) en Leopoldville, un centro universitario;

6) *Toma nota* de que el Gobierno de Francia sostiene en Dakar (Africa Occidental francesa) una Escuela de Medicina y una nueva Escuela de Ciencias y de que se propone establecer en octubre de 1950 una Escuela de Derecho que habrá de formar parte de la proyectada Universidad de Dakar;

7) *Toma nota* de que el Gobierno del Reino Unido ha establecido un Colegio Universitario en Ibadán (Nigeria), el Colegio Universitario de la Costa de Oro y el Colegio Makerere en Uganda, que habrán de servir también para los tres Territorios bajo administración británica;

8) *Encomia* la obra realizada y los planes trazados hasta la fecha por las Autoridades Administradoras en materia de enseñanza superior, y recomienda que se intensifiquen y consoliden esos esfuerzos en la mayor medida posible;

9) *Toma nota* de que algunos africanos ejercen funciones docentes en algunas instituciones de enseñanza superior de Africa y expresa la esperanza de que las Autoridades Administradoras intensificarán sus esfuerzos para incluir en el personal docente de las instituciones de enseñanza superior el mayor número posible de africanos competentes;

10) *Considerando* las necesidades existentes y la conveniencia de desarrollar, ampliar y consolidar las instituciones de enseñanza superior dentro de los propios Territorios en fideicomiso, posiblemente, en su etapa inicial en forma de instituciones de enseñanza secundaria avanzada, colegios preparatorios o universitarios, de institutos universitarios u otros servicios de enseñanza post-secundaria;

11) *Considerando* la necesidad de desarrollar simultáneamente la enseñanza superior con la primaria, la secundaria, la enseñanza técnica y la formación de maestros;

12) *Considerando* las diferencias de sistemas educativos, las diferencias de idioma y otras dificultades de carácter técnico, que muestran la imposibilidad práctica de establecer por ahora una universidad única para los seis Territorios africanos en fideicomiso;

13) *Expresa* la esperanza de que el Gobierno de Bélgica procederá tan rápidamente como sea posible a llevar a la práctica su proyecto de establecer un centro universitario en Ruanda Urundi, y recomienda que el Gobierno de Bélgica estudie la posibilidad de establecer inicialmente, para 1952, instituciones preparatorias adecuadas de enseñanza superior.

14) *Recomienda* que el Gobierno de Francia tome en consideración el establecimiento de instituciones de enseñanza superior para los Territorios en fideicomiso que administra, a ser posible para 1952, y expresa la esperanza de que el Gobierno de Francia tendrá especialmente en cuenta las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, y que específicamente estudiará la posibilidad de establecer en los Territorios en fideicomiso, institutos universitarios o colegios universitarios de carácter técnico o profesional, que puedan integrarse con otras instituciones de enseñanza superior en los Territorios bajo administración francesa;

15) *Recomienda* que el Gobierno del Reino Unido tome en consideración, sin perjuicio del desarrollo normal del Colegio de Makerere, la posibilidad de establecer en Tanganyika, tan pronto como sea posible, instituciones de enseñanza superior, con inclusión de la profesional y técnica; y, con objeto de facilitar el desarrollo de la enseñanza superior en el Togo y el Camerún bajo administración británica, recomienda que el Gobierno del Reino Unido adopte todas las medidas posibles para aumentar el número de becas para estudiantes de ambos Territorios;

16) *Recomienda* a las Autoridades Administradoras interesadas que al proyectar y establecer instituciones de enseñanza superior, tengan especialmente en cuenta las necesidades técnicas y culturales de los Territorios en fideicomiso, con objeto de desarrollar los conocimientos humanos y preparar a los estudiantes para que lleguen a ser ciudadanos conscientes;

II. BECAS

17) *Toma nota* de que los Gobiernos de Francia y del Reino Unido conceden a los habitantes de los Territorios en fideicomiso encomendados a su administración, becas para estudiar en las

instituciones de enseñanza superior existentes en Africa, en el Reino Unido y en Francia;

18) *Recomienda* que las Autoridades Administradoras estudien la posibilidad de aumentar progresivamente el número de becas para estudios superiores en Africa y ultramar, abiertas a los habitantes de los Territorios africanos en fideicomiso, y con tal fin:

a) *Encarece* que se adopten todas las medidas posibles para permitir a los estudiantes de los Territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, utilizar las becas, becas para ampliación de estudios y pasantías que hayan sido establecidas o que pudieran serlo en el futuro por las Naciones Unidas o los organismos especializados,

b) *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que suministre a las Autoridades Administradoras información completa respecto a todas las becas y becas para ampliación de estudios existentes y los términos y condiciones con arreglo a los cuales están establecidas tales becas, y asimismo pide a las Autoridades Administradoras que colaboren con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con los demás organismos especializados en la preparación y la aplicación de programas de becas para los Territorios en fideicomiso,

c) *Pide* a las Autoridades Administradoras se sirvan dar cabal publicidad a cuanto se refiera a las becas, becas para ampliación y pasantías de estudios abiertas a los habitantes de los Territorios en fideicomiso;

III. CONSIDERACIONES FINANCIERAS

19) *Considerando* las dificultades financieras que actualmente limitan, según declaración de las Autoridades Administradoras interesadas, el desarrollo de la enseñanza en los Territorios africanos en fideicomiso,

20) *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Consejo de Administración Fiduciaria y las Autoridades Administradoras interesadas, tenga en cuenta al estudiar los programas de asistencia técnica a las regiones insuficientemente desarrolladas, las necesidades, en materia de enseñanza superior, de los Territorios en fideicomiso.

21) *Sugiere* a las Autoridades Administradoras interesadas que, al financiar la ampliación de la enseñanza superior en el Africa, traten de obtener la ayuda de las organizaciones privadas que puedan proporcionarles apoyo económico;

IV. INFORMES

22) *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que suministren, en sus informes anuales, datos respecto a la ejecución de las precedentes recomendaciones.

23a. sesión,
19 de julio de 1949 (T/387).

111 (V). Cuestión del Africa Sudoccidental

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, conforme a la resolución 227 (III) de la Asamblea General, del 26 de

noviembre de 1948, cierta información transmitida a las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana, por carta de fecha 11 de julio de 1949,

Señala a la atención de la Asamblea General el hecho de que el Gobierno de la Unión, según su carta de fecha 11 de julio de 1949, ha llevado a la práctica su intención de efectuar una asociación más estrecha entre el Africa Sudoccidental

y la Unión, y ha decidido suspender la transmisión de nuevos informes sobre el Territorio;

Hace saber a la Asamblea General de que la negativa del Gobierno de la Unión a seguir suministrando informes impide al Consejo continuar ejerciendo las funciones que le encomendó la resolución 227 (III).

27a. sesión,
21 de julio de 1949 (T/388).